



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **2231**

(20 OCT 2015)

Por la cual se ordena el levantamiento provisional de una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones

El Profesional Especializado encargado de las funciones del empleo de Director Técnico de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conforme con lo dispuesto en las Resoluciones 0624 y 736 del 17 y del 25 de marzo de 2015, y a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que para efectos de la expedición del presente acto administrativo, esta dirección ministerial tendrá en cuenta la siguiente información, documentación y/o actuaciones administrativas ambientales surtidas en los expedientes SAN0008 (SRF0160) y SRF0145:

EXPEDIENTE SAN0008 (SRF-0160)

Resolución 0801 del 7 de abril de 2015: Por medio de la cual esta dirección ministerial resolvió adoptar entre otras las siguientes determinaciones: - Levantar provisionalmente la medida preventiva impuesta a prevención por la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA a través de la Resolución 0143 del 28 de enero de 2014, a la empresa ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. (Art. 1º); - Informar a la empresa ANGLOGOLD ASHANTI, que la condición definitiva de levantamiento de la medida preventiva impuesta a prevención por la Corporación Autónoma Regional de Tolima CORTOLIMA a través de la Resolución 0143 del 28 de enero de 2014, está condicionada a que demuestre que las obras o actividades realizadas al interior del área de la Reserva Forestal Central, se encuentran cobijadas con alguna de las siguientes alternativas: (i) cuentan con la correspondiente sustracción, (ii) que legalmente no requieren del trámite de sustracción, y (iii) que adelante y agote el correspondiente trámite de sustracción, y la decisión sea favorable. (Art. 3º).

Concepto técnico 092 de fecha 24 de julio de 2014: Emitido por esta dirección ministerial con base en la visita técnica realizada el 19 de mayo de 2014, con el propósito de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción ambiental puestos en conocimiento por CORTOLIMA y para completar los elementos probatorios dentro de la presente investigación ambiental, del cual se deduce entre otros aspectos y para el caso que nos ocupa lo siguiente: *"De la interpretación cartográfica realizada por este Ministerio, la zona de almacenamiento de agua que se hace alusión se encuentra en las coordenadas E: 837867,831 y N: 986430,895."*

Auto 208 del 16 de junio de 2015: Por medio de la cual esta dirección ministerial formuló a la empresa ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. los siguientes cargos: **"CARGO PRIMERO:** Realizar cambio de uso del suelo en la Reserva Forestal Central establecida por la Ley 2ª de 1959, como consecuencia de la construcción de un tanque para el sistema de almacenamiento de agua para beneficio del proyecto de exploración minera La Colosa, en un área de 3.800 m², en las coordenadas 837.867,831E y 986.430,895N, sector denominado El Cóndor-Los Pinos, vereda El Diamante, municipio de Cajamarca,

“Por la cual se ordena el levantamiento provisional de una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones”

departamento de Tolima, y no en el sitio autorizado por este Ministerio (coordenadas X841820,182 y Y985442,018), contraviniendo el parágrafo 3º del artículo 1º de la Resolución 419 del 3 de mayo de 2013 modificado por el artículo 2º de la Resolución 1108 del 30 de agosto de 2013, y el artículo 210 del Decreto 2811 Ley de 1974. (...).”

Radicación 4120-E1-29714 del 7 de septiembre de 2014: Por medio de la cual la Directora Ambiental de la empresa ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., solicita dar aplicación al artículo 3º de la Resolución 0801 del 7 de abril de 2015 y en consecuencia se ordene el levantamiento definitivo de la medida preventiva impuesta por CORTOLIMA mediante Resolución 0143 del 28 de enero de 2014, o subsidiariamente se permita la ejecución para realizar actividades tales como: (i) reparar el tejado por cuanto hemos detectado que hacen falta tejas, al parecer porque han sido hurtadas, lo cual puede afectar la estabilidad de la construcción por la lluvia, (ii) mantenimiento a la misma con tal de garantizar su estabilidad, y (iii) retirar algunos de los tanques en ella instalados, para poder ampliar la red de almacenamiento de agua en las zonas sustraídas con la Resolución 1731 de 2014; para la zona de almacenamiento de agua construida en el predio El Cóndor, teniendo en cuenta que “mediante la Resolución 1731 de octubre 28 de 2014, en el trámite del expediente SRF-0145, se sustrajo como facilidad para la operación del PLC la zona de almacenamiento de agua construida en el predio El Cóndor, denominada como “Pinos” en tal acto administrativo (ver **Tabla 1**), ubicada en el sector Los Pinos, en jurisdicción del municipio de Cajamarca, Tolima.

Tabla 1. Descripción y coordenadas de la facilidad “Pinos”

DESCRIPCIÓN	NOMBRE	ÁREA (Ha)	COORDENADAS PLANAS (Magna – Sirgas, Origen Central – Elipsoide de Referencia WGS84)	
			ESTE	NORTE
Almacenamiento de Agua	Pinos	0.030	837880.338	986475.447
Almacenamiento de Agua	Pinos	0.030	837890.576	986492.633
Almacenamiento de Agua	Pinos	0.030	837903.459	986484.956
Almacenamiento de Agua	Pinos	0.030	837893.222	986467.771
Almacenamiento de Agua	Pinos	0.030	837880.338	986475.447

(...).”

EXPEDIENTE SRF-0145

Resolución 1731 de octubre 28 de 2014: Conforme al artículo 1º se resolvió “Efectuar la sustracción temporal por un término de cuatro (4) años a partir del inicio de actividades, de 35.9098 hectáreas de la Reserva Forestal Central establecida en la Ley 2 de 1959, requeridas por la empresa **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**, para el desarrollo de actividades de exploración con el fin de definir la existencia de recursos y caracterizar la hidrogeología y geotecnia de la zona de estudio en jurisdicción del Municipio de Cajamarca, departamento del Tolima dentro de los Títulos Mineros EIG-167, GGF-151, EIG-166, HEB-169 y EIG-163, que se encuentran discriminadas así: (...). **3. 10755 hectáreas para 56 facilidades para la perforación correspondiente a 30 zonas para servicios de operación y almacenamiento de agua y 26 zonas para almacenamiento de agua ubicadas en las siguientes coordenadas Marga Sirgas origen Bogotá: (...)**

Nombre	Área	ESTE	NORTE
Pinos	0.030	837880.338	986475.447
		837890.576	986492.633
		837903.459	986484.956
		837893.222	986467.771
		837880.338	986475.447

(...).”

“Por la cual se ordena el levantamiento provisional de una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones”

Resolución 1257 del 19 de mayo de 2015: Por medio de la cual se realizan algunas precisiones técnicas relacionadas con la Resolución 1731 de 2014 que sustrajo temporalmente un área de la Reserva Forestal Central establecida en la Ley 2 de 1959.

Resolución 1931 del 2 de septiembre de 2015: Por la cual se confirma el párrafo único del artículo 6º de la Resolución 1931 del 2 de septiembre de 2015 y se adoptan otras determinaciones.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Para resolver la petición presentada con radicación 4120-E1-29714 del 7 de septiembre de 2014, es necesario señalar que las coordenadas geográficas tomadas con GPS en la visita técnica que dio lugar al concepto técnico 092 de fecha 24 de julio de 2014 y a la posterior emisión del Auto 208 del 16 de junio de 2015 (837.867,831E y 986.430,895N), no coinciden con las reportadas por la empresa ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. y sustraídas temporalmente por este Ministerio a través de la Resolución 1731 de octubre 28 de 2014 (837880.338 y 986475.447; 837890.576 y 986492.633; 837903.459 y 986484.956; 837893.222 y 986467.771; 837880.338 y 986475.447), para la zona de almacenamiento de agua construida en el predio El Cóndor, denominada como “Pinos”, ubicada en el sector Los Pinos, municipio de Cajamarca, departamento del Tolima.

Consecuentes con lo anterior, es necesario indicar que hasta tanto se dilucide dicha imprecisión, esta dirección ministerial no considera procedente levantar de manera definitiva la medida preventiva impuesta a prevención por CORTOLIMA mediante Resolución 0143 del 28 de enero de 2014. No obstante lo anterior, este Despacho halla justificado levantarla provisionalmente con el propósito que la empresa ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. realice labores correctivas en la zona de almacenamiento de agua construida en el predio El Cóndor, denominada como “Pinos”, ubicada en el sector Los Pinos, municipio de Cajamarca, departamento del Tolima, en los términos a puntualizar en la parte resolutive de este acto administrativo

COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Congreso Nacional expidió el nuevo régimen sancionatorio ambiental, en el que señaló a través de su artículo 66, la subrogación de los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993.

Que a través del artículo 1º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se radicó en cabeza del Estado la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la cual es ejercida sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, incluidas las ambientales, a través del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011 *“Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en su artículo 16 señaló como función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible *“Imponer las medidas preventivas y sancionatorias en los asuntos de su competencia”*.

Que mediante Resolución 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios

“Por la cual se ordena el levantamiento provisional de una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones”

Ecosistémicos la función de *“Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”*.

Que conforme a la Resolución 624 del 15 de marzo de 2015 *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es función del Director Técnico de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos “17. Imponer las medidas preventivas y sancionatorias en los asuntos de su competencia, de acuerdo con la normatividad vigente.”* (Páginas 585 y 586 del Manual Específico de Funciones)

Que mediante Resolución ministerial 0736 del 25 de marzo de 2015 se crearon los grupos internos de trabajo de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dentro de los que se halla el GRUPO DESPACHO; se determinan sus funciones, se designan coordinadores y se reconoce ordenar el pago de sobre remuneración por Coordinación.

Que de acuerdo con artículo 2º, numeral 2.1 subnumeral 2.1.18 de la precitada resolución ministerial, es función del GRUPO DESPACHO *“Imponer las medidas preventivas, adelantar el proceso sancionatorio e imponer las sanciones, en los asuntos de competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos”*.

Que mediante la Resolución 2124 del 30 de septiembre de 2015, se encargó de las funciones del empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al doctor LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO, Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19 (E) del Grupo de Gestión Integral Bosques y Reservas Forestales Nacionales de la referida dirección ministerial, por el tiempo que dure la ausencia de la titular sin perjuicio de sus funciones.

Que acorde con lo anterior, el suscrito Profesional Especializado encargado de las funciones del empleo de Director Técnico de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos es competente para expedir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto;

R E S U E L V E

Artículo 1. Levantar provisionalmente la medida preventiva impuesta a prevención por la Corporación Autónoma Regional de Tolima CORTOLIMA a través de la Resolución 0143 del 28 de enero de 2014, a la empresa ANGLOGOLD ASHANTI, identificada con NIT. 830127076-7, según las motivaciones expuestas

Artículo 2. Informar a la empresa ANGLOGOLD ASHANTI, identificada con NIT. 830127076-7, que la decisión administrativa adoptada en el artículo 1º del presente acto administrativo, tiene un término de duración de un (1) mes contado a partir de su comunicación, y tiene como único y exclusivo propósito, adelantar las siguientes acciones correctivas en la zona de almacenamiento de agua construida en el predio El Cóndor, denominada como “Pinos”, ubicada en el sector Los Pinos, municipio de Cajamarca, departamento del Tolima:

1. Reparar el tejado.
2. Realizar mantenimiento de la zona de almacenamiento con el propósito de garantizar su estabilidad.
3. Retirar algunos de los tanques en ella instalados, para posteriormente poder ampliar la red de almacenamiento de agua en las zonas sustraídas con la Resolución 1731

“Por la cual se ordena el levantamiento provisional de una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones”

de 2014.

Parágrafo 1. La empresa ANGLOGOLD ASHANTI debe comunicar a la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA, el inicio de las acciones correctivas motivo del levantamiento provisional de la medida preventiva impuesta a prevención por dicha autoridad ambiental regional.

Parágrafo 2. La empresa ANGLOGOLD ASHANTI dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del plazo otorgado en este artículo, debe presentar un reporte final de las acciones adelantadas, y remitir copia del mismo a la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA.

Artículo 3. Informar a la empresa ANGLOGOLD ASHANTI, identificada con NIT. 830127076-7, que la petición de levantamiento definitivo de la medida preventiva impuesta a prevención por la Corporación Autónoma Regional de Tolima CORTOLIMA a través de la Resolución 0143 del 28 de enero de 2014, para la zona de almacenamiento de agua construida en el predio El Cóndor, denominada como “Pinos”, ubicada en el sector Los Pinos, municipio de Cajamarca, departamento del Tolima, se resolverá una vez se aclare dentro de la etapa probatoria de la investigación ambiental que se adelanta en su contra, la situación planteada en la parte considerativa de este acto administrativo.

Artículo 4. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido de la empresa ANGLOGOLD ASHANTI, identificada con NIT. 830127076-7, al representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Tolima CORTOLIMA, y al Procurador Delegado por los Ambiental de la Procuraduría General de la Nación.

Artículo 5. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos inmediatos.

Artículo 6. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

20 OCT 2015



LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO

Profesional Especializado encargado de las funciones del empleo de Director Técnico de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Elaboró:	Aprobó:
Nombre: Samuel Lozano Barón	Nombre: Luis Francisco Camargo Fajardo
Cargo: Contratista DBBSE	Cargo: Profesional Especializado encargado de las funciones del empleo de Director Técnico de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Firma: 	Firma:

